

NUMERO DE CERTIFICACION	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO
26 94 00893802	SUMINISTROS VIANA, S.L.	HUESCA 58	26005	LOGRO/O	143.623
26 94 00894105	SUSANA VIDORRETA ROD RIGUEZ	VITORIA 12	26005	LOGRO/O	81.014
26 94 00906229	TABERNEO SIERRA ANGEL ADOLF	PRINERO DE MAYO - 82	26004	LOGROÑO	5.790
26 94 00908148	TELLERIA CASTILLO TOMAS	CUESTA LUNA 31	26213	HERRAMELLURI	347.371
26 94 00904411	TRANSALDA RIOJA, S.L.	JUAN CARLOS I 38	26002	LOGRO/O	68.893
26 94 00890465	URBANA, SOCIDAD LIMITADA	VITORIA 25	26005	LOGRO/O	102.513
26 94 00889354	VDA DE BAUTISTA BORN T	PRIM O	26200	HARO	64.150

Nº.CERTIFIC.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMP.RECLAMADO
94/9087/54	BALDA SORIA, JOSE LUIS	SANTA ISABEL, 3	26002	LOGRONO	72.000,-
94/9023/87	CONSTNES. Y REFORMAS RIOJANO-AL.	GRAN VIA, 3	26002	LOGRONO	156.290,-
94/9105/72	INIGUEZ ARMAS, GABINO	GONZALO DE BERCEO, 8	26005	LOGRONO	45.538,-
94/9106/73	INIGUEZ ARMAS, GABINO	GONZALO DE BERCEO, 8	26005	LOGRONO	7.444,-
94/9088/55	LADREDO LOPEZ, Mª NURIA	LABRADORES, 22	26005	LOGRONO	32.420,-
94/9080/47	MENDEZ MAISO, JAIME	REAL, S/N	26213	HERRAMELLURI	347.371,-
94/9093/60	MORENO GIL, HELIODORO	VARA DE REY, 59-3º	26002	LOGRONO	122.826,-
94/9089/56	MORENO LOPEZ, TOMAS	DUQUES DE NAJERA, 26	26005	LOGRONO	179.928,-
94/9100/67	RODRIGUEZ HERNANDEZ, RODOLFO	VELEZ DE GUEVARA, 20	26005	LOGRONO	23.205,-
94/9098/65	SOUSA ORTEGA, JESUS MANUEL	PIQUERAS, 9	26006	LOGRONO	5.167,-
94/8906/67	VICENTE JIMENEZ, JOSE MARIA	PLAZA DE LA DIANA, 1	26005	LOGRONO	7.569,-
94/8907/68	VICENTE JIMENEZ, JOSE MARIA	PLAZA DE LA DIANA, 1	26005	LOGRONO	60.120,-
94/8925/89	VILAR OLALDE, MIGUEL	REY PASTOR, 15-17	26005	LOGRONO	60.120,-
94/8917/78	VILLAVEVERDE ASTRAY, MARGARITA	GRAN VIA, 48	26005	LOGRONO	60.120,-
94/9011/75	YE HAINAN	DE NAVARRA, 2	26250	S'TO.DOMINGO	5.496,-

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados
III.B.418

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la RELACION adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación ha dictado la siguiente:

“PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el Art. 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento”.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106, apartados 1 y 3, del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

El presente Edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el artículo 108.2.a) del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. del día 25), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 103, 189, y 188, respectivamente del Real Decreto 1.517/1.991, de 11 de octubre (B.O.E. del día 25), por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante:

— OPOSICION AL APREMIO, a interponer facultativamente en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (U.R.E.) correspondiente, exclusivamente cuando se

alegue alguna de las CAUSAS de oposición al apremio a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o, en su caso, error en la declaración-liquidación origen del débito).

— RECURSO ORDINARIO, en el plazo de un MES contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

Tales impugnaciones no podrán interponerse simultáneamente, conforme expresamente dispone el artículo 191 de la Orden de 8 de abril de 1.992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del citado Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso de ORDINARIO, NO SE SUSPENDERA, salvo cuando el sujeto deudor GARANTICE EL PAGO DE LOS DEBITOS perseguidos mediante AVAL solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 por 100 en concepto de recargo de apremio y, además, un 10 por 100 en concepto de costas reglamentarias, o cuando CONSIGNE, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a ésta misma suma de conceptos, conforme disponen los artículos 103 y 107 del aludido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

No obstante, cuando se curse OPOSICION AL APREMIO, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el artículo 123 de la Orden de 8 de abril de 1.992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

Si el apremiado RESIDIERA FUERA DE LA LOCALIDAD donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la PERSONA QUE LE REPRESENTA y reciba las NOTIFICACIONES pertinentes.

Logroño, a 31 de Marzo de 1.995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN BOLETIN.

Nº.CERTI.: 94/5988/59
NOMBRE/RAZON SOCIAL: VICENTE SAENZ MANZANOS Y UNA
DOMICILIO: C/ VILLAMEDIANA, 37-3º
C.P.: 26003
LOCALIDAD: LOGROÑO
IMP.RECLAMADO: 6.832